



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
OFICIALÍA MAYOR DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Número 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



JUEVES 11 DE MAYO
DE 2017

GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCLXXXVIII

29

SECCIÓN VII

EL
ESTADO DE JALISCO
PERIÓDICO OFICIAL



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Roberto López Lara

OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO
Francisco Javier Morales Aceves

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.

Trisemanal:

martes, jueves y sábados.

Franqueo pagado.

Publicación Periódica.

Permiso Número 0080921.

Características 117252816.

Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



JALISCO
GOBIERNO DEL ESTADO



DECRETO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno.

DIGELAG DEC 001/2017
DIRECCIÓN GENERAL DE ESTUDIOS
LEGISLATIVOS Y ACUERDOS
GUBERNAMENTALES

DECRETO DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL PUEBLO WIXÁRIKA Y DE JALISCO EL LUGAR SAGRADO CONOCIDO COMO "XAPAWIYEMETA", UBICADO EN LA ISLA DE LOS ALACRANES, LAGO DE CHAPALA, EN CHAPALA, JALISCO.

Guadalajara, Jalisco, a 3 de Mayo de 2017

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4º, 15 fracción V, 36, 46 y 50 fracciones X, XX y XXVII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 4º fracciones I y XIV, 11 fracción III, 12 fracciones I y XII, 13 fracciones I, IV y XXXVI y 24 fracciones I, VI, VII, VIII y XIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 1º, 2º, 11 fracción I, 12 fracciones III y VIII, 69 y 77 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios; y 1º, 2º, 23, 43, 45 y 108 del Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- I. El artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece que el ejercicio del Poder Ejecutivo es depositado en un ciudadano a quien se denomina Gobernador del Estado, a quien corresponde organizar y conducir la planeación del desarrollo del Estado.

Por su parte el artículo 50 fracción XX de la propia Constitución Política del Estado de Jalisco faculta al Titular del Poder Ejecutivo para expedir los decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.

- II. En el artículo 4º de la Constitución Política del Estado de Jalisco se dispone que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la Constitución Local, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por su parte en el artículo 15 fracción V de la propia Constitución Jalisciense se prescribe que la legislación local protegerá y fomentará el patrimonio cultural y natural del Estado, y que las autoridades, con la participación corresponsable de la sociedad, promoverán el respeto, la restauración, la conservación y la difusión de la cultura del pueblo de Jalisco y del entorno ambiental; y la protección y cuidado de los animales, en los términos y con las salvedades que establezca la normatividad en la materia.

Asimismo, que el Estado promoverá los medios para el fomento, difusión y desarrollo sustentable de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa y la ley determinará los mecanismos para el acceso y participación en cualquier manifestación cultural.

- III. Que mediante Decreto 24952 se expidió la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, misma que se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el

4

martes 26 de agosto de 2014; dicha norma en su numeral 1° establece que sus disposiciones son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar el derecho humano relativo a la salvaguarda del Patrimonio Cultural del Estado, misma que comprende las acciones y medidas para garantizar su permanencia a través de su identificación, documentación, investigación, preservación, protección, intervención, promoción, valorización, transmisión, revitalización y difusión.

IV. De acuerdo con la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Cultura, lleva a cabo el proceso de identificación del patrimonio mediante del registro de bienes y manifestaciones en el Inventario Estatal del Patrimonio Cultural de Jalisco, en las cuatro categorías reconocidas por la misma, a saber:

- a) Patrimonio cultural mueble;
- b) Patrimonio cultural inmaterial;
- c) Patrimonio cultural inmueble; y
- d) Zonas de protección.

La inscripción de un bien o zona en el inventario implica su reconocimiento como parte del Patrimonio Cultural y, en consecuencia, conlleva las medidas de salvaguardia prescritas en los instrumentos normativos correspondientes.

V. El patrimonio cultural es una construcción social que se manifiesta en la vida cotidiana, producto del intercambio de prácticas asociadas al entorno físico que origina y reproduce bienes y conocimientos específicos de una comunidad. El patrimonio cultural cultiva la memoria colectiva que se transmite de generación en generación y a su vez influye en las identidades individuales. Por ello, la sociedad y las autoridades competentes en materia de patrimonio cultural debemos diseñar e implementar acciones de salvaguardia que fomenten el respeto a los usos y costumbres de las diversas manifestaciones del patrimonio cultural, como es el caso de la cultura wixárika, pueblo originario representativo de nuestra entidad.

VI. El lugar sagrado “Xapawiyemeta” se encuentra inscrito como un lugar sagrado en el Inventario Estatal del Patrimonio Cultural de Jalisco, de conformidad con el listado de bienes y manifestaciones publicado el 14 de noviembre de 2015, en las Secciones VI y VI Bis del Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

En su artículo 8 la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios define a los lugares sagrados como *“los sitios que en el proceso de desarrollo histórico y cultural de los pueblos indígenas o de grupos sociales, adquieren una significación que los califica como elementos relevantes de su esencia y cosmovisión particular”*.

Conforme a lo establecido en el artículo 69 de la norma en cita, los bienes identificados en el Inventario Estatal del Patrimonio Cultural de Jalisco pueden ser objeto de declaratoria, la cual es el acto jurídico del Titular del Poder Ejecutivo o del Pleno del Ayuntamiento, según sea el caso, que tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional a un bien inventariado como Patrimonio Cultural, sin perjuicio de la protección que le corresponde por estar inscrito en el Inventario.

VII. Las autoridades tradicionales y agrarias de San Andrés Cohamiata, Santa Catarina Cuexcomatlán, San Sebastián Teponahuatlán y Tuxpan de Bolaños, de los municipios de Mezquitic y Bolaños del Estado de Jalisco, ostentados como representantes de las comunidades wixaritari y portadoras de las expresiones del patrimonio cultural inmaterial del lugar sagrado en ejercicio del derecho previsto en la fracción I del artículo 22 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, solicitaron la emisión de la declaratoria del lugar sagrado conocido como “Xapawiyemeta”.

Recibida la solicitud, la Secretaría de Cultura procedió a recabar la información necesaria para integrar el expediente identificado con el número PCIX/ZPX-2016-001 y que, de acuerdo con lo descrito por la fracción I del artículo 75 del multicitado ordenamiento, contiene:

- a) Antecedentes y ficha de inventario;
- b) Fundamentación y motivación;
- c) Descripción y características del bien; y
- d) Diagnóstico de los aspectos técnicos, naturales, culturales, sociales, jurídicos e históricos.

VIII. Una vez integrado el expediente PCIX/ZPX-2016-001, la Secretaría de Cultura formuló el dictamen número PCIX-2017-001, el cual se sometió a consideración del Titular del Poder Ejecutivo mediante oficio SC/0206/2017. En ese documento, la Secretaría de Cultura concluyó que resulta procedente la emisión de la Declaratoria del lugar sagrado conocido como Xapawiyemeta, por la fundamentación y motivación del expediente y dictamen referidos; entre los razonamientos que sustentan la procedencia de la declaratoria, la Secretaría de Cultura expuso que la diversidad cultural de Jalisco es visible en la continuidad de los pueblos originarios de occidente, los cuales han conservado su cosmovisión y manifestaciones culturales, como es el caso del pueblo wixárika, cuya cultura es una de las más representativas en nuestra entidad, así como lo siguiente:

En la cosmovisión wixárika existen cinco lugares sagrados considerados los soportes del universo, pues constituyen los puntos centrales que orientaron a los ancestros en su creación, a saber:

Tee´kata (centro) ubicado en el municipio de Mezquitic, Jalisco.

Wirikuta (oriente) ubicado en los municipios de Real de Catorce, Charcas, Matehuala, Villa de Guadalupe, Villa de la Paz y Villa de Ramos, San Luis Potosí.

Tatei Haramara (poniente) ubicado en el puerto de San Blas, Nayarit.

Hauxa Manaká (norte) ubicado en el municipio de Pueblo Nuevo, Durango.

Xapawiyemeta (sur) ubicado en la Isla de los Alacranes, municipio de Chapala, Jalisco.

Estos lugares sagrados no deben entenderse como puntos geográficos, sino como expresión de la cosmovisión wixárika: en ellos el sol muere y renace cada día permitiendo la continuidad de su pueblo. Los wixaritari acuden a los lugares sagrados en peregrinaciones anuales y de esta forma, transmiten a las siguientes generaciones el testimonio de su esencia cultural, al tiempo que consolidan su identidad y presencia entre la multiculturalidad que existe en México y en Jalisco.

El lugar sagrado Xapawiyemeta se ubica en la Isla de los Alacranes en el Lago de Chapala, Jalisco, delimitada por el borde natural de la Isla con coordenadas 103°10'19" W / 20°15'06" N. El lugar sagrado está formado por una peña, un árbol llamado Xapa (chalate o zalate) y carrizales, así como un xiriki, una estructura pequeña elaborada de piedra y zacatón que sirve para depositar y proteger las ofrendas que se depositan en el sitio. Xapawiyemeta se conforma por los elementos referidos y por el agua del Lago de Chapala, accesible a unos metros del lugar sagrado. En particular, el agua del Lago cumple una función simbólica como elemento de purificación y en las peregrinaciones se recolecta para llevarla de vuelta a las comunidades y utilizarla en ceremonias posteriores, así como para ponerla a disposición de quienes no pueden acudir al lugar sagrado.

La peregrinación hacia este sitio y las ofrendas ahí depositadas son parte fundamental del ritual wixárika que permite la renovación de la vida. Igualmente, son expresión de la organización social y las tradiciones que caracterizan a los wixaritari, pues se trata de un lugar sagrado donde se llevan a cabo manifestaciones culturales tangibles del pueblo wixárika (como el depósito de ofrendas) e intangibles (ceremonias y narraciones sobre la concepción del universo).

El acceso público a Xapawiyemeta expone al lugar sagrado a diversos riesgos, particularmente derivados del turismo, del comercio y de las amenazas al entorno natural. Así mismo, es necesario concientizar y sensibilizar a la ciudadanía sobre la importancia de la salvaguardia del patrimonio cultural wixárika y de los lugares en donde desarrollan sus ceremonias.

En este sentido, la Declaratoria se presenta como un mecanismo particularmente adecuado para procurar la salvaguardia del lugar sagrado, promover el respeto y permanencia de la cultura wixárika, y procurar la transmisión generacional de los conocimientos ancestrales, sus significados y manifestaciones.

De acuerdo a los artículos 6 fracción II y 69 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, la Declaratoria tendría como efecto otorgar un reconocimiento adicional a Xapawiyemeta y establecer acciones concretas de salvaguardia a través del diseño e implementación de la Guía de Manejo regulada por los artículos 6 fracción VI y 77 de la citada Ley, así como 114 de su Reglamento.

- IX.** La declaratoria de “*Xapawiyemeta*” cobra especial relevancia atendiendo a las obligaciones que corresponden al Estado Mexicano derivadas de la suscripción de diversos tratados internacionales, cuyas disposiciones constituyen derecho mexicano por virtud de lo establecido en los artículos 1° y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en nuestra entidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 4° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco.

En materia de patrimonio cultural y de derechos humanos es de invocarse la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, ratificado por México en 2006, en cuyo preámbulo, los Estados parte reconocen que las comunidades, en especial las indígenas, desempeñan un papel importante en la producción, la salvaguardia, el mantenimiento y la recreación del patrimonio cultural inmaterial, contribuyendo con ello a enriquecer la diversidad cultural y la creatividad humana. Por su parte, el artículo 15 de la

citada Convención dispone que en el marco de las actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo.

De acuerdo con el citado instrumento internacional, el compromiso del Estado de asociar activamente a las comunidades indígenas en la gestión del patrimonio cultural inmaterial no se agota con procurar su participación en las tareas administrativas, dicha obligación tiene el alcance de reconocer la correspondencia entre los valores patrimoniales y sus portadores.

De igual forma, es importante considerar que existe una fuerte dimensión colectiva en la vida cultural de los pueblos indígenas, la cual es indispensable para su existencia, bienestar y desarrollo, conforme a lo dispuesto por la Observación General número 21 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (2009), párrafos 36 y 37, que interpreta el artículo 15 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; aunado al compromiso que asumió el Estado Mexicano conforme al artículo 13 del Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes (Convenio 169), de respetar los aspectos colectivos de los pueblos indígenas en su relación con los lugares que utilizan de alguna u otra manera. De ahí la pertinencia de respetar los aspectos colectivos y de apropiación de los significados que la cultura wixárika atribuye a Xapawiyemeta y que le confieren el carácter de patrimonio cultural.

En este sentido, y tomando en consideración que *Xapawiyemeta* es uno de los cinco lugares sagrados de la cultura wixárika al cual los wixaritari acuden periódicamente para perpetuar sus tradiciones y ceremonias, es imprescindible que la Declaratoria reconozca el especial vínculo entre ésta comunidad y su lugar sagrado, sin que este aspecto se diluya en una noción general, es decir, es importante mencionar que *Xapawiyemeta* es patrimonio cultural de Jalisco, pero también, patrimonio cultural del pueblo wixárika.

- X. Toda vez que el lugar sagrado conocido como Xapawiyemeta, al ser una zona de protección inscrita en el Inventario Estatal del Patrimonio Cultural de Jalisco, es susceptible de protegerse a través de la Declaratoria correspondiente y seguido que fue el procedimiento que para su emisión en los términos de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios y de su Reglamento, se determinó la procedencia de la Declaratoria y su pertinencia como parte del conjunto de las acciones, medidas y estrategias para la salvaguardia del Patrimonio Cultural de Jalisco.

En mérito a los fundamentos y razonamientos expuestos, dicto el siguiente:

DECRETO POR EL CUAL SE DECLARA PATRIMONIO CULTURAL DEL PUEBLO WIXÁRIKA Y DE JALISCO EL LUGAR SAGRADO CONOCIDO COMO “XAPAWIYEMETA”, UBICADO EN LA ISLA DE LOS ALACRANES, LAGO DE CHAPALA, EN CHAPALA, JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se declara patrimonio cultural del Pueblo Wixárika y de Jalisco el lugar sagrado conocido como “Xapawiyemeta”, ubicado en la Isla de los Alacranes, Lago de Chapala, en el municipio de Chapala, Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las coordenadas geográficas del polígono general del lugar sagrado “Xapawiyemeta” conforme al *Universal Transverse Mercator* (UTM) son las siguientes:

VÉRTICE	X_COORD	Y_COORD
1	690789	2240549.13720
2	690864	2240494.23605
3	690884	2240502.17356
4	690935	2240480.34540
5	690960	2240457.06850
6	690987	2240458.51723
7	691074	2240420.81403
8	691117	2240398.32440
9	691350	2240327.54822
10	691435	2240288.52210
11	691296	2240234.28240
12	691175	2240245.52722
13	691092	2240300.42837
14	691059	2240314.31902
15	691027	2240343.42325
16	690995	2240346.73055
17	690935	2240359.29828
18	690875	2240388.40250
19	690844	2240418.16819
20	690824	2240494.23605
21	690814	2240524.00173
22	690789	2240534.58509

La zona núcleo del polígono general del lugar sagrado se especificará en la Guía de Manejo.

ARTÍCULO TERCERO. La Declaratoria tiene por objeto otorgar un reconocimiento adicional al lugar sagrado “Xapawiyemeta”, sin perjuicio de la protección que le corresponde por estar inscrito en el Inventario Estatal del Patrimonio Cultural de Jalisco, así como procurar su salvaguardia a través del diseño e implementación de la Guía de Manejo a que hacen referencia los artículos 6 fracción VI y 77 de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como 114 de su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Cultura del Gobierno del Estado de Jalisco promoverá la coordinación con las instancias gubernamentales competentes y la sociedad civil para formular y proponer la implementación de medidas de salvaguardia al lugar sagrado “Xapawiyemeta”, las cuales podrán consistir en:

- a) Mecanismos de vinculación y coordinación interinstitucional con relación al control de las actividades que se desarrollan en el mismo;
- b) Acciones de conservación, inspección, vigilancia y protección de los recursos naturales asociados;
- c) Programas de conservación integral del patrimonio cultural inmaterial en colaboración con miembros de las comunidades wixaritari;
- d) Campañas de sensibilización sobre la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial; y
- e) Las demás que se acuerden y resulten pertinentes para la salvaguarda del Lugar Sagrado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

SEGUNDO. La Secretaría de Cultura iniciará las acciones necesarias para la emisión de la Guía de Manejo de la zona de protección del lugar sagrado denominado "*Xapawiyemeta*" en un plazo de sesenta días hábiles a partir de la entrada en vigor del presente.

TERCERO. De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco y sus Municipios y el Reglamento de la Ley de Patrimonio Cultural del Estado de Jalisco, para la elaboración de la Guía de Manejo la Secretaría de Cultura deberá propiciar la participación de los promoventes de la declaratoria y de las comunidades wixaritari.

Así lo resolvió el ciudadano Gobernador del Estado, ante los ciudadanos Secretario General de Gobierno y Secretaria de Cultura, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ

Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ROBERTO LÓPEZ LARA

Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

MYRIAM VACHEZ PLAGNOL

Secretaria de Cultura

(RÚBRICA)



REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, que esté certificado

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|---------|
| 1. Número del día | \$23.00 |
| 2. Número atrasado | \$33.00 |
| 3. Edición especial | \$56.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$5.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,217.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$312.00 |

Suscripción

- | | |
|--------------------------|------------|
| 1. Por suscripción anual | \$1,212.00 |
|--------------------------|------------|

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado.

Atentamente

Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, Fax 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476

periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



S U M A R I O

JUEVES 11 DE MAYO DE 2017
NÚMERO 29. SECCIÓN VII
TOMO CCCLXXXVIII

DECRETO DIGELAG DEC 001/2017 que declara patrimonio cultural del pueblo Wixárika y de Jalisco el lugar sagrado conocido como "Xapawiyemeta", ubicado en la isla de los alacranes, en el Lago de Chapala. **Pág. 3**

